

Sres. Servicio Nacional de Aduanas:

A continuación nuestras observaciones al proyecto de resolución indicado.

1. Respecto de lo señalado en el segundo párrafo del número 4 del proyecto, estimamos que no es procedente indicar que la Nota de Gastos pueda ser emitida por el Agente de Aduanas responsable del despacho, dado que el Agente de Aduanas actúa mandatado por el importador, por tanto debería ser este quien tal documento, como también por el proveedor o el prestador de servicio respectivo, como bien lo expresa el proyecto.
2. De la lectura del párrafo 6 del número 5 del proyecto (14.2 Flete), al señalar: ***“Indique el monto resultante al realizar la distribución del costo total entre el tramo nacional y el internacional, utilizando la serie porcentual establecida en función del kilometraje recorrido”***, se interpreta que se debe declarar como flete solo la porción de flete internacional, es decir, sin considerar en su valor el flete interno, por lo cual es necesario se precise y se aclare lo expuesto.

En el mismo párrafo que se indica señalan: *“... cuya aplicación determinará el ajuste deductivo correspondiente al tramo interno, cuando las mercancías ingresen por vía terrestre, y dicha distribución no exista en el respectivo documento de transporte o en caso de existir, **sea notoriamente anormal**, de acuerdo a las normas especiales de valoración contenidas en el numeral 2.7 del Capítulo II de este Compendio. Agradeceremos precisen en la frase “sea notoriamente anormal”, dado que es subjetiva y variable, y los Agentes de Aduanas no conocemos las condiciones de los servicios contratados, y tener que realizar ese nivel de análisis para la confección de las declaraciones de ingreso podría implicar que nuestra gestión no resulte con la diligencia que el mandate requiere.*

En relación con lo anterior, es bastante más preciso lo señalado en el segundo párrafo del iii) 1b) del numeral 2.7 Cap. II del Compendio de Normas Aduaneras, que indica: *“La fracción de flete interno, constitutiva del ajuste deductivo, no debe sobrepasar el monto resultante de la aplicación del respectivo porcentaje fijado en la escala que se indica a continuación, sobre la estimación del flete total que cubre el trayecto desde el lugar de origen hasta el punto de destino en nuestro país. Si el costo del flete interno señalado en la Carta de Porte es mayor que el que se obtenga de la aplicación de la tabla porcentual, este último cálculo constituirá el ajuste deductivo”*.

Atte.,

**John Jara Jofré**

**Apoderado Aduanero**

Agencia de Aduana Carlos de Aguirre y Cia. Ltda.